

OTPR



ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN INTEGRADO DE BUSES, TAXIBUSES Y TROLEBUSES EN EL GRAN VALPARAÍSO, DE ACUERDO A LA LEY Nº 18.696, DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DEL MISMO, APRUEBA OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, 11 JUN 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1888

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279 de 1960; el Decreto Ley Nº 557 de 1974; en la Ley Nº 18.696, en la Ley Nº 19.040; en la Ley Nº 18.059; en la Ley Orgánica Nº 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley Nº 20.378; la Ley Nº 20.696; la Ley Nº 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución Nº 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 3449 y Nº 2526, ambas de 2017 y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en los últimos años la República de Chile se ha insertado en la economía mundial, lo que ha traído como consecuencia positiva un incremento en el desarrollo de sus actividades productivas y sociales, modificándose rotundamente la situación existente y el proyecto país.

2.- Que, a su vez y derivado de lo indicado en el considerando anterior, los servicios de transporte público del país, han experimentado cambios notables en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico, especialmente por el surgimiento de tecnologías de telecomunicación que permiten realizar seguimiento electrónico de sus frecuencias e itinerarios.

3.- Que, atendido lo anterior el Ministerio debe orientar sus esfuerzos no sólo al aseguramiento de tal servicio, sino a que el mismo sea eficiente. Lo anterior ha sido recogido en el Mensaje Presidencial que ingresó el Proyecto de Ley que dio origen a la Ley Nº 20.378, al señalar que *"El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las*

SS 19835

capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional".

4.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

5.- Que, actualmente en la zona del Gran Valparaíso, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, y trolebuses no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

6.- Que, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso con fecha 19 de diciembre de 2016 y 2 de noviembre de 2017, emitió informes técnicos que señalan que es necesario fortalecer el sistema de transporte público mayor de pasajeros que opera en el área señalada en materia de cobertura, frecuencia, regularidad, tarifa, entre otras, de acuerdo al diagnóstico desarrollado, que define las medidas de ordenamiento que permiten mejorar las problemáticas identificadas.

7.- Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando 5.-, y lo indicado en los informes técnicos mencionados en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área y, en su caso, proceder a incorporar el efecto del subsidio en las tarifas de los mismos.

8.- Que, la División de Transporte Público Regional ha analizado las problemáticas detectadas, y ha informado a través de Memorándum N° 2600 del 19 de julio de 2017 y N° 4629 del 27 de noviembre de 2017, su parecer respecto a la pertinencia de los mecanismos y condiciones de mejora de la situación actual.

9.- Que, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, este Ministerio ha estimado necesario establecer en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84: Vértice "A", Latitud -33.145104, Longitud -71.708854; Vértice "B", Latitud -33.098359, Longitud -71.744133; Vértice "C", Latitud -33.089301, Longitud -71.727767; Vértice "D", Latitud -33.103879, Longitud -71.678599; Vértice "E", Latitud -33.017551, Longitud -71.650942; Vértice "F", Latitud -32.925987, Longitud -71.553032; Vértice "G", Latitud -32.913517, Longitud -71.521889; Vértice "H", Latitud -32.917506, Longitud -71.441524; Vértice "I", Latitud -32.935046, Longitud -71.429696; Vértice "J", Latitud -32.964885, Longitud -71.449874; Vértice "K", Latitud -32.954966, Longitud -71.466336; Vértice "L", Latitud -32.969542, Longitud -71.480467; Vértice "M", Latitud -33.001198, Longitud -71.465452; Vértice "N", Latitud -33.027168, Longitud -71.472257; Vértice "O", Latitud -33.015907, Longitud -71.404225; Vértice "P", Latitud -33.031678, Longitud -71.330365; Vértice "Q", Latitud -33.042088, Longitud -71.326399; Vértice "R", Latitud -33.043412, Longitud -71.323613; Vértice "S", Latitud -33.042873, Longitud -71.312576; Vértice "T", Latitud -33.045145, Longitud -71.312149; Vértice "U", Latitud -33.048617, Longitud -71.323703; Vértice "V", Latitud -33.070535, Longitud -71.320018; Vértice "W", Latitud -33.088929, Longitud -71.350043; Vértice "X", Latitud -33.093856, Longitud -71.374357; Vértice "Y", Latitud -33.088177, Longitud -71.40951; Vértice "Z", Latitud -33.05916, Longitud -71.519225; Vértice "AA", Latitud -33.115645, Longitud -71.506034; Vértice "AB", Latitud -33.122475, Longitud -

71.539401; Vértice "AC", Latitud -33.140016, Longitud -71.540589; Vértice "AD", Latitud -33.17139, Longitud -71.502693; Vértice "AE", Latitud -33.179798, Longitud -71.513907; Vértice "AF", Latitud -33.138143, Longitud -71.592759, un perímetro de exclusión con el objeto de establecer en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, que se expresarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

10.- Que, respecto a lo anterior, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696 establece que *"Durante los cinco primeros años de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el caso de los perímetros de exclusión que implemente en zonas geográficas distintas de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, estará facultado para convocar a los responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la respectiva zona, rural o urbana, a procesos previos de negociación destinados a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente perímetro de exclusión."*

11.- Que, en este contexto se dictaron las Resoluciones Exentas N° 3449 y N° 2526, ambas de 2017 y de este Ministerio.

La primera de ellas, estableció un perímetro de exclusión - en el área geográfica que determinó- para servicios de transporte público remunerado de Pasajeros de la conurbación Gran Valparaíso, prestados con buses y taxibuses. Por otra parte, la Resolución Exenta N° 2526 de 2017, estableció en el área que define para tal efecto, un perímetro de exclusión para los servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante trolebuses.

12.- Que, efectuándose los análisis técnicos y operativos correspondientes, los que se exponen en el Memorandum DTPR N° 2093/2018 se ha determinado la necesidad de establecer un perímetro de exclusión que integre a los servicios de transporte público y remunerado de pasajeros prestados tanto con buses y taxibuses, como aquellos que se realizan con trolebuses en la zona geográfica correspondiente a la conurbación Gran Valparaíso.

Lo anterior, en tanto una regulación integrada de dichos modos de transporte público, permitirá optimizar la eficiencia y niveles de servicio ofrecidos a los usuarios, mejorando -en definitiva- la experiencia de viaje de aquéllos.

13.- Que, en este contexto, se procederá a dejar sin efecto las Resoluciones Exentas N° 3449 y N° 2516 que establecieron los dos perímetros de exclusión en referencia; dictándose un nuevo acto administrativo que establecerá un nuevo perímetro de exclusión que integrará los servicios prestados por buses y taxibuses urbanos con aquellos realizados con trolebuses, según se indicará en la parte resolutive del presente acto.

14° Que, sin perjuicio de la nueva convocatoria que se llevare a efecto, quienes hayan efectuado postulaciones en razón de las convocatorias realizadas mediante el Oficio N° 1739 de 2017 y el Oficio N° 1122 de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, podrán dar continuidad a su participación, ratificando su postulación mediante carta remitida al Secretario Regional Ministerial dentro de quinto día hábil de notificada la presente resolución.

En este sentido, si las ratificaciones presentadas ante la Secretaría Regional, dentro del plazo previsto, incluyen a todos los responsables de servicios y/o representantes legales que operan en la zona regulada por el perímetro que establece este acto - para mayor celeridad del proceso- se dará curso progresivo a las negociaciones ya iniciadas, correspondiendo al Secretario Regional efectuar las adecuaciones que se estimen necesarias en relación a número de sesiones y plazos requeridos para llevar adelante el proceso de negociación.

15° Que, en el evento que sea procedente, la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso convocará a los responsables y representantes legales de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros del área geográfica en la que se establece el perímetro, con el objeto de desarrollar procesos previos de negociación cuyo objeto sea determinar las condiciones, requisitos y exigencias del perímetro, de conformidad al formato tipo aprobado mediante resolución N° 130.

RESUELVO:

1.- ESTABLÉCESE según lo dispuesto en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión Integrado del Gran Valparaíso, en el área geográfica que se determina en el resuelto 2°.

2.- DETERMÍNASE en conformidad a lo indicado en el artículo 3° de la Ley 18.696, que el área geográfica del perímetro de exclusión establecido en el resuelto 1°, comprende la zona de la conurbación de Gran Valparaíso y se extiende por los siguientes puntos en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84: Vértice "A", Latitud -33.145104, Longitud -71.708854; Vértice "B", Latitud -33.098359, Longitud -71.744133; Vértice "C", Latitud -33.089301, Longitud -71.727767; Vértice "D", Latitud -33.103879, Longitud -71.678599; Vértice "E", Latitud -33.017551, Longitud -71.650942; Vértice "F", Latitud -32.925987, Longitud -71.553032; Vértice "G", Latitud -32.913517, Longitud -71.521889; Vértice "H", Latitud -32.917506, Longitud -71.441524; Vértice "I", Latitud -32.935046, Longitud -71.429696; Vértice "J", Latitud -32.964885, Longitud -71.449874; Vértice "K", Latitud -32.954966, Longitud -71.466336; Vértice "L", Latitud -32.969542, Longitud -71.480467; Vértice "M", Latitud -33.001198, Longitud -71.465452; Vértice "N", Latitud -33.027168, Longitud -71.472257; Vértice "O", Latitud -33.015907, Longitud -71.404225; Vértice "P", Latitud -33.031678, Longitud -71.330365; Vértice "Q", Latitud -33.042088, Longitud -71.326399; Vértice "R", Latitud -33.043412, Longitud -71.323613; Vértice "S", Latitud -33.042873, Longitud -71.312576; Vértice "T", Latitud -33.045145, Longitud -71.312149; Vértice "U", Latitud -33.048617, Longitud -71.323703; Vértice "V", Latitud -33.070535, Longitud -71.320018; Vértice "W", Latitud -33.088929, Longitud -71.350043; Vértice "X", Latitud -33.093856, Longitud -71.374357; Vértice "Y", Latitud -33.088177, Longitud -71.40951; Vértice "Z", Latitud -33.05916, Longitud -71.519225; Vértice "AA", Latitud -33.115645, Longitud -71.506034; Vértice "AB", Latitud -33.122475, Longitud -71.539401; Vértice "AC", Latitud -33.140016, Longitud -71.540589; Vértice "AD", Latitud -33.17139, Longitud -71.502693; Vértice "AE", Latitud -33.179798, Longitud -71.513907; Vértice "AF", Latitud -33.138143, Longitud -71.592759.

3.- Las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el perímetro de exclusión establecido en el resuelto 1°, que serán aplicables a los buses urbanos, taxibuses urbanos y trolebuses, por las que se regularán los servicios a que se refiere la presente resolución y sus anexos, serán aquellas señaladas en la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que podrá variar en función de lo que se determine en los procesos de negociación a que se refiere la Ley N° 20.696.

4.- NOTIFÍQUESE el presente acto a los responsables de servicios y representantes legales de empresas que hayan efectuado postulaciones de acuerdo a la convocatoria efectuada por los oficios N° 17329 de 2017 y 1122 de 2017 del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, con el fin de que ratifiquen por escrito dichas postulaciones dentro de quinto día hábil de notificada la presente resolución; y en el evento que proceda, **DESE CURSO PROGRESIVO** al proceso de negociación ya iniciado.

5.- CONVÓCASE, si fuera procedente, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, dentro de 30 días hábiles de tramitado totalmente este acto administrativo, a los responsables de los servicios de transporte público remunerados de pasajeros del área geográfica en la que se establece el presente perímetro, con el objeto de desarrollar procesos de negociación, y **DETERMÍNANSE** en tal acto, las condiciones, plazos y requisitos de participación, junto

